DECLARACIÓN DGCCARN Nº 457 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ORTIZ ESCAURIZA Y EL SEÑOR ALBERTO LIMA MORRA, PROYECTO A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 51, PADRÓN N° 63, FRACCIÓN NORTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 28 de mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 222/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., Reg. CTCA Nº E-135,** cuyo proponente es firma **CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA),** y su Representante legal es el **Señor José Ortiz Escauriza y el Señor Alberto Lima Morra,** correspondiente al Proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA"**, a desarrollarse en la propiedad identifica con **Finca N° 51, Padrón N° 63, Fracción Norte**, ubicado en el lugar denominado Calera Risso, Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Angel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 14308/2019**, de fecha 27/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 365/19 de de fecha 23 de mayo de 2019, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad de la **empresa se basa principalmente en la explotación pétrea, terrosa y calcárea y de sus actividades complementarias.**----------

Que, el presente proyecto tiene como objetivo general la **construcción y operación de una PLANTA CEMENTERA** para la realización de actividades complementarias de la explotación minera para su posterior comercialización para proveer y satisfacer la demanda de cemento que requieren para la demanda del consumo interno del mercado (elaboración, producción y comercialización de cemento y sus derivados).----------

Que, la **superficie total de la propiedad según Titulo es de 1.505 Has., y la Superficie a intervenir corresponde a 28 Has.**-----

Que, el proyecto **"Construcción y operación de PLANTA CEMENTERA para la realización de actividades complementarias de la explotación minera" tiene proyectos asociados a su actividad, que estarán ubicados dentro del inmueble en donde se localiza la Planta: 1. Proyecto: "Explotación de materiales pétreos, terrosos y calcáreos – Construcción y operación de PLANTA CALIZA para la realización de actividades complementarias a la explotación minera". 2. Proyecto: "Construcción, montaje y puesta en funcionamiento de subestación eléctrica y de línea de transmisión de 66 kV". 3. Proyecto: "Construcción y puesta en funcionamiento de muelle y puerto privado para el desembarque y embarque de mercaderías varias".**----------

Que, según el estudio presentado, las zonas adyacentes a la pista han sido objeto de una **fiscalización por parte de funcionarios del Instituto Forestal Nacional (INFONA) en fecha 9 de enero de 2019, quienes concluyeron, según Acta de Fiscalización N° 198/19 anexado al expediente, que allí "no existen formaciones boscosas"**.----------

Que, según el EIAp presentado, los desechos correspondientes a la limpieza del terreno consistentes en restos vegetales de las malezas y gramíneas existentes serán almacenados temporalmente en sitios adecuados y luego se realizará una gestión adecuada para la disposición final de los mismos según Guía de Manejo de Residuos Sólidos.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 457 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ORTIZ ESCAURIZA Y EL SEÑOR ALBERTO LIMA MORRA, PROYECTO A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 51, PADRÓN N° 63, FRACCIÓN NORTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Que, **según el EIAp presentado**, los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que se generarán por la presencia de obreros en el sitio (sanitarios, comedores, oficinas provisorias) se manejarán adecuadamente y, para ello, la empresa dispondrá de una capacitación de manejo de los residuos sólidos, se utilizarán recipientes adecuados para la acumulación de los mismos y luego se realizará una gestión adecuada para la disposición final, según Guía de Manejo de Residuos Sólidos.----------

Que, **según el EIAp presentado**, las aguas residuales tanto los líquidos de la producción de cemento como de los efluentes sanitarios y de los obradores, serán conducidos a una pileta de decantación para luego recircular para otros procesos una vez liberados de los sedimentos en suspensión. La limpieza de la pileta decantadora se realizará de acuerdo con la necesidad y, para ello, se retirará el material sedimentado y se pondrá en un lecho de secado para su deshidratación (los líquidos volverán a la pileta nuevamente) y el material deshidratado se utilizará para otros fines. Con respecto a los Efluentes de los sanitarios, se tiene previsto que a partir del año siguiente de inicio de la fase operativa de la Planta, las aguas negras sean conducidas directamente a la Estación de Tratamiento de Efluentes. Durante ese periodo, tales aguas serán tratadas de la misma manera que en la etapa pre-operativa.-----

Que, los aceites y lubricantes usados que se generarán durante el mantenimiento de los equipos mecánicos y eléctricos de la planta (taller mecánico); como también el mantenimiento básico de la flota de camiones utilizados, y los tambores de aceites nuevos, se almacenarán en un área que contará con las condiciones adecuadas para el mismo (ventilación, rejillas perimetrales para captación de líquidos en caso de algún tipo de pérdida o derrame, etc.).----------

Que, contara con un sistema contra incendio que incluye la construcción de un reservorio para almacenar agua para el sistema de incendios que serán manejadas con bombas hidráulicas para presurización de la red de distribución.----------

Que, el proyecto tiene previsto la **instalación de filtros captadores de polvo o material particulado** como, asimismo, las cintas de transportadoras de cargas estarán debidamente cubiertas para reducir la emisión de polvos y las bocas de descargas, debidamente diseñadas para disminuir la emisión de materiales polvorientos.----------

Que, el proyecto contará con una **Estación de Tratamiento de Efluentes (ETE)** cuyos detalles y especificaciones se encuentran documentados y anexados al presente estudio.----------

Que, la empresa posee un **Plan de Desarrollo Social** que guarda relación con el proyecto, y que contempla un conjunto de acciones sostenidas y sostenibles de las inversiones a ser realizadas y orientadas a potenciar los impactos sociales positivos principal y directamente a las comunidades vecinas de Cerro Morado y Tres Cerros y de manera indirecta con alcance a todo el distrito de San Lázaro.----------

Que, uno de los objetivos específicos del Plan de Desarrollo Social es **contribuir a mejorar la calidad de vida de la población influenciada por el proyecto, con énfasis en las áreas de generación de empleo, acceso a agua potable y el desarrollo comunitario, teniendo como ejes transversales a la salud y educación**.----------

Que, considerando la Ley N° 3001/2006 "De valoración y retribución de los Servicios Ambientales", y que **la inversión del proyecto es superior a los 50 millones de dólares, la empresa Calera Risso S.A.C.I.I.** deberá adquirir servicios ambientales por las actividades desarrolladas en la planta cementera, en este sentido, se presenta el Plan de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales a fin de dar cumplimiento a la normativa.----------

Que, **bajo fe de juramento se declara que el costo total de la obra es de aproximadamente ciento ochenta millones de dólares (USD 180.000.000.-); y teniendo en cuenta el monto declarado, el proponente se compromete en invertir en la adquisición de certificados de servicios ambientales la suma de un millón ochocientos mil dólares (USD 1.800.000.-) por la ejecución de las obras conforme al cronograma presentado.** Una vez concluidas, se presentará un nuevo plan de adquisición sobre la base del presupuesto operativo anual de la actividad minera y sus actividades complementarias de procesamiento.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 1505 ha, y de acuerdo al Mapa de Compensación se tiene previsto los siguientes usos: Área Boscosa: 305,3 has (20,3%); Campo enmalezado sin Uso Específico: 180 has (11,9%); Zona de Protección Fuentes de Agua: 18,5 has (1,2%); Superficie Destinada a Conservación: 622 has (41,4%); Área de Planta**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 457 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ORTIZ ESCAURIZA Y EL SEÑOR ALBERTO LIMA MORRA, PROYECTO A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 51, PADRÓN N° 63, FRACCIÓN NORTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Cementera: 28 has (1,8%); Área de Explotación de Cantera: 300 has (19,9%); Área de Planta de Calera: 10,2 has (0,8%); Área de Sub-estática: 1,8 has (0,1%), Área de Línea de Transmisión: 16 has (1%); Área de Trituración/Cinta y Camino de Soporte: 2,5 has (0,2%); Administración y Puerto: 4,6 has (0,3%); Camino Interno: 9,6 has (0,6%); Antigua Pista: 6,5 has (0,5%).----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática que a través de la PROV. DGCARN N° 90/19** de fecha 06/03/2019 informa que: **El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. Cuenta con cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2018, de aproximadamente 191,4 ha. Según la imagen satelital, en la zona donde se declara Campo enmalezado (vegetación arbustiva), se visualiza área boscosa.**----------

Que, el Proyecto fue analizado y **dictaminado por Técnicos de la Dirección General del Aire, y remitido a través de la Prov. DGA Nº 105/19 de fecha 20-03-19 e Informe DGA Nº 088/19** de fecha 20-03-19, en el cual, luego del análisis dictamina que la Dirección General del Aire **no encuentra objeción para la expedición de informe** favorable al Estudio de Impacto Ambiental preliminar y Relatorio de Impacto Ambiental, en lo que respecta a los aspectos de mitigación de la emisión de contaminantes del aire, con las observaciones referidas precedentemente.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por la **Dirección de Asesoría Jurídica, la cual, según Dictamen A.J. Nº 221/2019** de fecha 25 de marzo de 2019, dicha **Dirección recomienda que los antecedentes sean remitidos a la Oficina de Sumarios Contravencionales a fin de iniciar los procesos administrativos que correspondan**, con la finalidad de que los sucesos mencionados sean dilucidados en el marco de una investigación abarcando los hechos observados y demás que el Juez Instructor considere necesarias; las que no obstante, prosigan los trámites correspondientes en la Dirección General de control de la calidad Ambiental y de los Recursos Naturales. ----------

Que, conforme a la **Resolución Nº 55/19** de fecha 27 de mayo de 2019 *"POR EL CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), POR SUPUESTA INFRACCION AL ART. 11° DE LA LEY N° 294 "DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1° Y 7° DEL MISMO CUERPO LEGAL Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES, Y A LOS ART. 4°, 5°, 32°, 42° Y 54° INC. I DE LA LEY Nº 96/92 "LEY DE VIDA SILVESTRE"*, el proponente deberá dar cumplimiento a la sanción impuesta en el Art. 3° que establece: *"Sancionar a la firma Calera Risso S.A.C.I.I. (CARISA), el cual se desarrolla en el inmueble individualizado con Finca N° 51, Padrón N° 63, 64, ubicado en Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción , al pago de una multa equivalente a tres mil (3.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por infracción a los Art. 4°, 5° y 54° Inc. I) de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", conforme a la Ley N° 1561/00, Art. 14° Inc. i) e in fine y lo establecido en el Art. 4° del Decreto N° 2598/14, conforme a la Ley N° 1561/00…"*, como también a lo establecido en el Art. 4° de la mencionada Resolución, en cual exige a la firma la presentación de un Plan de Compensación Ambiental de conformidad a lo previsto en el Art. 3° inc. e de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" que deberá ser aprobado e insertado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por parte de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.----------

Que, conforme a copia del recibo MADES N° 0136938 de fecha 27-05-19, **el responsable del proyecto ha dado cumplimiento al Art. 3° y 5° de la Resolución Nº 55/19** procediendo al pago de la multa correspondiente.----------

Que, mediante el **Expediente MADES N° 6659/19** de fecha 27-05-19, el proponente del proyecto **presenta un Plan de Compensación Ambiental de conformidad a lo exigido en el Art.4° de la Resolución Nº 55/19.**----------

Que, la **COMPENSACIÓN AMBIENTAL destina a conservación una superficie de 622 has. de la Superficie Total de la propiedad de 1505 has donde se encuentra asentado el presente proyecto.**----------

Que, el **Plan de Compensación Ambiental** presentado fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, y remitido a través del Memorándum DGPCB Nº 0955/19** de fecha 27-05-19, en el cual, luego del análisis dictamina que la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad informa

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 457 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ORTIZ ESCAURIZA Y EL SEÑOR ALBERTO LIMA MORRA, PROYECTO A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 51, PADRÓN Nº 63, FRACCIÓN NORTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

que el documento presenta características que se ajustan a mantener gran parte del área boscosa donde se consideran acciones de conservación de distintas especies. Se presenta varias medidas de controles y evoluciones de la presencia de la fauna en el área del proyecto por los cuales considera oportuno un reporte cuatrimestral de las acciones que se plantean para la conservación de las especies biológicas. Así también considera que manteniendo un todo, sin fragmentación ayuda altamente a las composiciones de individuos biológicos. De igual manera, informa que en caso de necesidad o requerimiento especifico relacionado a alguna de las acciones implementadas en el Plan de Compensación Ambiental, la Autoridad de Aplicación realizara los pedidos específicos.------

Que, la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su Art. 3° inc. e expresa que: *"Un Plan de Gestión Ambiental que contendrá la descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto; de las compensaciones e indemnizaciones previstas; de los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán, así como las demás previsiones que se agreguen en las reglamentaciones;".*----------

Que, en el marco del Artículo 8° inciso f del Decreto Nº 453/13 de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental en ese sentido claramente dispone que: *"la existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto Ambiental".*----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

Art. 3° **El Responsable del Proyecto deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley Nº 5211/14 "De la Calidad del Aire", a la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley 352/94 "De áreas silvestres protegidas", Ley 96/92 "De vida silvestre", Ley 1100/97 "De prevención de la polución sonora", Ley 3001/06 "De valoración y retribución de los servicios ambientales", Ley 3556/08 "De**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 457 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ORTIZ ESCAURIZA Y EL SEÑOR ALBERTO LIMA MORRA, PROYECTO A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 51, PADRÓN N° 63, FRACCIÓN NORTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

pesca", Ley 4014/10 "De prevención y control de incendios", Ley 6256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", Ley 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley 3180/07 "De minería" y su Decreto N° 8699/18 "Por el cual se aprueba el reglamento de la ley N° 3180/2007, "De minería", con sus modificaciones y ampliaciones realizadas por las leyes N° 4269/2011 y N° 4935/2013, a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. También deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a través del Memorándum DGPCB N° 0955/19, como también a las siguientes recomendaciones emitidas la Dirección General del Aire: Desde la puesta en marcha del proyecto en su etapa de producción en cuestión deberá contar con un Plan de Manejo y Monitoreo de material particulado y gases contaminantes del aire que contempla la Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire"; La redes de Monitoreo de material particulado y gases deberá contemplar sensores en tiempo real que deben ser instalados en los lugares estratégicos del proceso desde la recepción de la materia prima hasta la salida del producto final envasado. Además deberá monitorear en tiempo real la salida del aire del horno de cocción del Clinker con los sensores correspondientes a los gases contaminantes del aire contemplados en la Ley N° 5211/14. Este requisito deberá realizar a través de una carta compromiso; Deberá realizar análisis químico porcentual de la materia prima extraída, así como de los combustibles que son utilizados en el proceso de cocción del Clinker por cada lote de proceso; Una vez operativo el proyecto, la Dirección General del Aire solicita la correspondiente notificación a fin de proceder una visita técnica a fin de la verificación de las recomendaciones emitidas.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año,** debiendo dar cumplimiento al Plan de Compensación Ambiental presentado.----------

Art. 5º **El Responsable deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Compensación aprobado; debiendo presentar informes cuatrimestrales de la implementación del Plan de Compensación.**----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 457 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA CEMENTERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CALERA RISSO S.A.C.I.I. (CARISA), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ORTIZ ESCAURIZA Y EL SEÑOR ALBERTO LIMA MORRA, PROYECTO A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 51, PADRÓN N° 63, FRACCIÓN NORTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Art. 8º **En caso, que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196795 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 196796 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Seis), Hoja de Seguridad Nº 196797 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Siete), Hoja de Seguridad Nº 196798 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho), Hoja de Seguridad 196799 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 196800 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales